

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez con solicitud de reforma de la demanda allegada por la apoderada de la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 06 de marzo de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. NANCY VALENCIA ARAGÓN vs. COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A. Rad. 2022-00484

INTERLOCUTORIO No. 592

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se advierte que la apoderada de la parte actora el 23 de febrero de 2023 radicó escrito de reforma de la demanda.

Para resolver se considera,

Establece el inciso 2º del artículo 28 del C.P.T. que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso.

Significa lo anterior, que el término de cinco (5) días otorgado para la reforma de la demanda corre a partir del día siguiente al vencimiento del término de traslado que tenía el demandado para contestar la demanda, independientemente si se presenta o no contestación, o si esta se admite o inadmite por parte del juez de conocimiento. Ahora bien, cuando existen varios demandados, se entiende que dicho término empieza a correr una vez venza los diez (10) días concedidos al último demandado notificado.

Así las cosas, se rechazará por extemporánea, toda vez que el término para reformar el libelo finalizó el 14 de diciembre de 2022, si tenemos en cuenta que parte pasiva se notificó del auto que libra mandamiento de pago por estado el día 10 de noviembre de 2022.

RESUELVE:

- 1.- Rechazar el escrito de reforma de la demanda por extemporánea, por lo expuesto en la parte motiva.
2. Una vez quede ejecutoriado el presente proveído vuelvan las diligencias al despacho, para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e26fc467171c849899063ebb44ed0bb2c3c546dd4e7e22eb91dfbfbfade068**

Documento generado en 06/03/2023 12:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>